



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 493
24 de octubre de 2024

Alan Barca Herrera
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

**LEY DE SALUD MENTAL EN EL MARCO DE DERECHOS HUMANOS EN EL
DEPARTAMENTO DE TARIJA**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto implementar un sistema integral que planifique y promueva políticas públicas referentes a la salud mental en el Departamento de Tarija y enmarcados en los derechos humanos.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas e instituciones públicas y privadas, en el territorio del Departamento de Tarija, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3. (Fines) Son fines de la presente Ley en el marco de sus competencias:

1. Generar los mecanismos para garantizar la atención integral especializada en salud mental en el Departamento de Tarija.
2. Generar acciones destinadas a la Promoción de la Salud Mental y la Prevención de los Trastornos Mentales en los establecimientos de Salud Públicos de Seguridad Social y Privados del Departamento de Tarija.
3. Gestionar el fortalecimiento al Instituto Nacional de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Drogodependencia y Salud Mental (INTRAID) y centros de salud de tercer nivel e instituciones públicas que trabajan en atender la problemática de salud mental en el departamento.
4. Establecer alianzas público privadas con el fin de fortalecer la salud mental integral en el departamento de Tarija.
5. Promover la incorporación de acciones destinadas a la suscripción de convenios interinstitucionales e Inter gubernativos con el fin de promover y prevenir la Salud Mental en el sistema educativo, público, privado y de convenio del Departamento de Tarija.
6. Generar redes de cooperación con medios de comunicación para la promoción y prevención de la salud mental en el departamento de Tarija.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

7. Fortalecer la dotación de medicamentos a los centros de salud de tercer nivel en el marco de las competencias departamentales.
8. Seguir las modalidades de abordaje en salud mental, como ser: el abordaje integral; atención temprana y detección precoz; tratamiento ambulatorio y hospitalario; enfoque comunitario y participativo, garantizando su calidad, accesibilidad y eficacia.
9. Garantizar y velar por el respeto y protección de los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental.
10. Gestionar proyectos de inversión pública de infraestructura y equipamiento, enmarcados en una planificación integral.
11. Establecer lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo de los Planes y Programas de Salud Mental del Departamento de Tarija.

Artículo 4. (Definiciones)

1. **Salud mental.**- La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.
2. **Promoción de la Salud Mental.**- Consiste en acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables.
3. **Prevención de los Trastornos Mentales.**- La prevención de los trastornos mentales puede ser considerado como uno de los objetivos de reducir la incidencia, prevalencia, recurrencia de los trastornos mentales, el tiempo en que las personas permanecen con los síntomas o la condición de riesgo para desarrollar una enfermedad mental, previniendo o retardando las concurrencias y disminuyendo también el impacto que ejerce la enfermedad en la persona afectada, sus familias y la sociedad.
4. **Protección de la Salud Mental.**- La protección en salud busca establecer condiciones de seguridad a las personas, garantizándoles condiciones de vida que propician la Salud Mental y permiten a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables, la protección biopsicosocial, derechos sociales y humanos que les permitan finalmente reducir los riesgos en temas como empleo, salud, educación y previsión. Entre sus objetivos planea la búsqueda de condiciones de mayor igualdad y oportunidades de progreso.
5. **Trastornos Mentales.**- Un trastorno mental se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Por lo general, va asociado a angustia o a



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

discapacidad funcional en otras áreas importantes. Hay muchos tipos diferentes de trastornos mentales. También se denominan problemas de salud mental, aunque este último término es más amplio y abarca los trastornos mentales, las discapacidades psicosociales y (otros) estados mentales asociados a una angustia considerable, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva.

6. **Trastornos por uso de sustancias psicoactivas o psicótropas.-** Incluye diversos trastornos mentales debidos al uso problemático de una sustancia psicótropa como alcohol, tabaco, opioides, cannabis, cocaína, anfetaminas, alucinógenos y otras con propiedades psicoactivas. La persona consume intensamente a pesar de las consecuencias dañinas. Incluye: Intoxicación aguda, Síndrome de Dependencia, Consumo Perjudicial, Síndrome de Abstinencia, Trastorno Psicótico inducido por sustancias y Síndrome Amnésico.
7. **Protección basada en evidencia.-** Consiste en la prevención e intervención basada en evidencia científica y la promoción de la salud es el uso concienzudo, explícito y bien ponderado de la mayor evidencia actual para tomar decisiones relacionadas con las intervenciones para individuos, comunidades y poblaciones que faciliten los mejores resultados actualmente posibles al reducir la incidencia de enfermedades y al permitir que las personas mejoren su salud y aumenten el control que ejercen sobre ella.

CAPITULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL

Artículo 5. (Comité Departamental de Salud Mental) Se constituye el comité departamental de salud mental como la instancia encargada de coordinar, promover, fortalecer y coadyuvar en la elaboración, implementación y seguimiento de las políticas públicas en Salud mental realizadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco del objeto de la presente Ley.

Artículo 6. (Conformación del Comité Departamental de Salud Mental) El Comité Departamental de Salud Mental estará conformado por instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales legalmente establecidas, colegios de profesionales que velan por la salud mental, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, asociaciones y demás grupos voluntarios que trabajan en la temática de salud mental en el Departamento de Tarija.

La conformación y elección del directorio del Comité Departamental de Salud Mental estará establecido en el reglamento específico de la presente Ley.

Artículo 7. (De las Funciones del Comité) El Comité Departamental de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

1. Planificar acciones destinadas para realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas de salud mental establecida en la presente ley.
2. Coadyuvar con el Órgano Ejecutivo departamental en la elaboración de las políticas públicas en Salud Mental en el departamento.
3. Promover, participar y generar mesas técnicas para la evaluación de los planes y programas implantados por el órgano ejecutivo.
4. Participar en la elaboración del Plan Departamental de Salud Mental Integral organizado por el Órgano ejecutivo departamental.
5. Gestionar el intercambio de experiencias en políticas públicas de Salud Mental a nivel nacional e internacional.
6. Proponer al Ejecutivo Departamental políticas públicas y programas en base a los datos generados por el Observatorio Estadístico.
7. Otras que estén establecidas en la Reglamentación de la presente ley.

CAPITULO III

POLITICAS PUBLICAS

Artículo 8. (Plan Departamental de Salud Mental Integral) I. El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Unidad Correspondiente elaborara el Plan Departamental de Salud Mental Integral, considerando una estructura por eje de trabajo, estrategias, metas y acciones de alcance departamental, haciendo énfasis en aquellos particularmente vulnerables.

II. El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, a través de la unidad correspondiente, será el encargado de la ejecución del plan Departamental de Salud Mental Integral.

III. El Plan Departamental de Salud Mental Integral estará en concordancia a normativa vigente.

IV. Para la elaboración del Plan Departamental de Salud Mental Integral el Órgano Ejecutivo Departamental deberá coordinar con el Comité Departamental de Salud Mental para garantizar su efectiva ejecución.

Artículo 9. (Promoción y Prevención de la Salud Mental) El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de sus competencias deberá incluir en el Plan Departamental de Salud Mental Integral, políticas públicas destinadas a la promoción y prevención para reducir los riesgos, aumentar la resiliencia y crear entornos favorables para la salud mental en la población especialmente en los sectores vulnerables.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 10. (Vigilancia Epidemiológica de los Trastornos Mentales)

- I. La vigilancia epidemiológica de los trastornos mentales tiene el objetivo de proporcionar información relevante, oportuna y confiable que permita tomar decisiones oportunas y eficientes para la Promoción de la Salud Mental y Prevención de los Trastornos Mentales.
- II. El Plan Departamental de Salud Mental Integral, deberá establecer mecanismos para incorporar, recolectar y analizar la información contenida en los dispositivos establecidos por el Ministerio de Salud para este fin, los mismos que deberán ser llenados y reportados también por las instituciones de Salud Privadas y de la Seguridad Social.
- III. El Plan Departamental de Salud Mental Integral, deberá establecer otras fuentes de información tales como reportes de la Policía Nacional, de manera que esta información pueda ser incorporada en las Políticas de prevención de estas patologías.
- IV. El Plan Departamental de Salud Mental Integral deberá establecer acuerdos con Instituciones de formación de Profesionales para fortalecer la investigación en el campo de la Salud Mental.

Artículo 11. (Acceso al Servicio de Salud Mental) I. En el marco de sus competencias el Órgano Ejecutivo Departamental deberá garantizar bajo el criterio del ajuste razonable la accesibilidad a una atención de manera pronta y oportuna con calidez y calidad a las personas que se encuentran con problemas de Salud Mental en todo el territorio del departamento de Tarija.

II. La accesibilidad en Salud Mental para la población en general deberá estar comprendida bajo los siguientes lineamientos:

1. **Geográfico:** los servicios de salud mental deberán estar disponibles y accesibles geográficamente para toda la población.
2. **Económico:** El servicio de salud mental deberán ser accesible económicamente para la población.
3. **Físico:** Las instalaciones donde se prestan los servicios de salud mental deberán estar diseñados de manera que brinden atención de acuerdo a la patología del paciente, especialmente para personas con discapacidades físicas.
4. **Cultural y lingüístico:** Los servicios de salud mental deberán ser culturalmente sensible, debiendo respetar sus idiomas, tradiciones, culturas y formas de comunicación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 12. (Equipo Multidisciplinario) El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de sus competencias coordinará con los diferentes niveles de Gobierno la conformación del equipo multidisciplinario en salud mental para la atención de personas con problemas de Salud Mental en el departamento de Tarija.

Artículo 13. (Observatorio Estadístico)

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental a través del Servicio Departamental de Salud a cargo de la Salud Mental creará una base de datos estadísticos a fines de contar con un observatorio que permita identificar las patologías más comunes en la población y evaluar los resultados obtenidos después de la aplicación de las políticas y programas dentro del plan integral.
- II. El servicio departamental de salud a través de su página oficial deberá brindar información estadística trimestral de fácil acceso a la población en general.
- III. El servicio departamental de salud coordinará con los colegios de profesionales en el área de salud mental del departamento de Tarija para la obtención de datos que sirvan para fortalecer el observatorio estadístico.
- IV. El servicio departamental de salud coordinará con los colegios de profesionales en el área de salud mental del departamento de Tarija los mecanismos necesarios para regular el funcionamiento de los mismos, el cual estará establecido en el reglamento específico.
- V. El servicio departamental de salud en coordinación con el comité departamental de salud mental elaborará un formulario y capacitará en el llenado y codificación del mismo a los profesionales que trabajan en Salud Mental.

Artículo 14. (Financiamiento) I. El Órgano Ejecutivo Departamental en función a su disponibilidad financiera, asignará los recursos económicos provenientes de regalías departamentales u otra fuente de financiamiento en el Plan Operativo Anual y su presupuesto para el cumplimiento de la presente Ley.

II. Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental realizar las gestiones que corresponda para canalizar financiamiento de otras entidades territoriales autónomas, sector privado, nivel central del Estado y organismos de cooperación internacional.

Artículo 15. (Convenios) El órgano ejecutivo departamental de Tarija en uso de sus atribuciones y competencias podrá canalizar la firma de convenios de cooperación e intercambio de experiencias con diferentes niveles de gobierno a nivel nacional e internacional, instituciones públicas y privadas, organizaciones, Organismos No Gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, con el propósito de cumplir con la presente Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará en coordinación con las instancias correspondientes la presente Ley en el plazo de 90 días calendario computable desde su publicación.

Disposición Transitoria Segunda. Habiéndose conformado un Comité Departamental de Salud Mental en fecha 29 de septiembre de 2023, el mismo ingresará a ser parte del Comité Departamental de Salud Mental establecido en el artículo 6 de la presente Ley hasta el momento que culmine su mandato.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. En la Región del Gran Chaco Tarijeño se implementarán políticas públicas relacionadas a Salud Mental debiendo realizar las siguientes acciones:

1. Se conformará un Comité Regional del Salud Mental en coordinación con instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales legalmente establecidas, colegios de profesionales que velan por la salud mental, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, asociaciones y demás grupos voluntarios que trabajan en la temática de salud mental, el cual será parte integrante del Comité Departamental de Salud Mental en el departamento de Tarija.
2. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en el marco de sus competencias podrá: adoptar los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Disposición Final Segunda. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Disposición Derogatoria y Abrogatoria Única. Se abrogan y derogan todas las leyes contrarias a la presente Ley.

Es sancionada a los 03 días del mes de octubre del año 2024, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.

Ing. Alan Barca Herrera
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA